



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2012-00603-00.

TEMA: Inadmite llamamiento en garantía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, **SE INADMITE** el llamamiento en garantía que se presentó en el proceso de la referencia, para que la llamante, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el siguiente defecto formal:

- Deberá indicar el domicilio o lugar para notificaciones del llamado en garantía MUNICIPIO DE MEDELLÍN; conforme al artículo 225 N°2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que en el escrito del llamamiento en garantía (Visible a folio 133) omitió indicarla.

- Deberá aportar dos (2) copias del llamamiento en garantía y sus anexos, para el traslado a las entidades llamadas en garantía.

Finalmente, debe allegar copia de los documentos que se presenten en cumplimiento de este requisito, para el traslado que debe darse a las llamadas en garantía.

Se reconoce personería al **Dr. SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS**, con Tarjeta Profesional N° 126.682 del CSJ para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido, visible a folio 127 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO